

AMPLIACIONES DE LOS PLAZOS DE AUDIENCIA A LAS PARTES EN CASO DE ABUSIVIDAD DE UNA CLÁUSULA CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS¹

(Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas)

Alicia Agüero Ortiz
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Ha transcurrido tan sólo un mes y medio desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, que reformó en su “Capítulo III de Mejoras en el procedimiento de ejecución hipotecaria” diversos preceptos de la LEC, en orden a amoldar el procedimiento de ejecución hipotecaria español a la normativa europea (Directiva 93/13/CEE), en cumplimiento de la Sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2013. Esta sentencia declaró que la normativa española sobre ejecuciones hipotecarias era contraria a la citada Directiva por carecer de una causa de oposición a la ejecución basada en la existencia de cláusulas abusivas en el contrato, y por no permitir al juez del procedimiento declarativo adoptar medidas cautelares (como la suspensión de la ejecución) en caso de apreciar la existencia de cláusulas abusivas en el título ejecutivo.

Pues bien, estas recién estrenadas reformas de la LEC ya han sido reformadas, por obra de la Ley 8/2013 de 26 de junio. En concreto se han modificado los plazos contenidos en los nuevos arts. 552 y 695 de la LEC.

La reforma del art. 552 de la LEC por la Ley 1/2013, supuso la adición de un segundo párrafo a su apartado 1. En él se contemplaba que el Tribunal que en el seno de un proceso ejecutivo ordinario **apreciare de oficio** la que alguna de las cláusulas del título ejecutivo pudiera ser abusiva, daría **audiencia** a las partes por plazo de **5 días** y, oídas las partes, acordaría lo procedente en los 5 días siguientes, esto es, la improcedencia de la ejecución o el despacho de la misma sin aplicación de las cláusulas declaradas abusivas. Este breve espacio de 5 días de audiencia a las partes, ha sido **ampliado a 15 días** por el primer apartado de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013.

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación “Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas”, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

Por su parte, la reforma del art. 695 LEC por la Ley 1/2013 fue diversa, introduciendo como nueva causa de oposición al proceso de ejecución hipotecaria el carácter abusivo de una cláusula contractual. Además, se añadía un apartado segundo a dicho artículo contenedor del procedimiento a seguir en caso de alegarse tal causa de oposición. Así pues, en caso de que **una de las partes se opusiera a la ejecución** por la existencia de cláusulas abusivas en el título ejecutivo, el Secretario Judicial ordenaría la suspensión del proceso, y citaría a las partes para **comparecer** ante el Tribunal, debiendo **mediar cuatro días** entre la citación y la comparecencia. Con la finalidad de otorgar mayor plazo de tiempo a las partes para preparar la documentación, pruebas, etc. a presentar, la Ley 8/2013 **amplía este plazo a 15 días**.